



ESTATUTO

1. Nombre:

El nombre oficial de la organización es "Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico" referida de aquí en adelante como la "Sección".

2. Visión:

La Sección de Puerto Rico adopta como propia la visión del Movimiento:
"La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos."

3. Misión:

La Sección de Puerto Rico adopta como propia la misión del Movimiento:
"Consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su trabajo de promoción de todos los derechos humanos."

4. Valores Básicos:

La sección adopta como suyos y propios los Valores Básicos del Movimiento Internacional según expresado en los Estatutos de AI:
"Amnistía Internacional forma una comunidad global de defensores de los derechos humanos con los principios de solidaridad internacional, acción efectiva para la víctima individual, cobertura global, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo."

5. Metas y Objetivos:

La sección adopta como suyos y propios los objetivos y metas de Amnistía Internacional, tal y como estén expresados en el Plan Estratégico Integrado (PEI) del Movimiento.

6. Métodos:

La sección adopta como suyos y propios los métodos de Amnistía Internacional, tal y como estén expresados en el Manual del Movimiento:

- 6.1. "AMNISTÍA INTERNACIONAL se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales."
- 6.2. "AMNISTÍA INTERNACIONAL trata de sacar a la luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. La organización investiga sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abuso contra los derechos humanos, da publicidad a los resultados de estas investigaciones y la membresía, los simpatizantes y el personal de la organización movilizan la presión de la opinión pública sobre los gobiernos y otros para detener los abusos."
- 6.3. "Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, AMNISTÍA INTERNACIONAL insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de educación en derechos humanos; y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares y todos los órganos de la sociedad."

7. Relaciones y Acciones:

- 7.1. En conformidad con el Estatuto de Amnistía Internacional, sólo tendrá derecho a llamarse " Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico" mientras cumpla con los requisitos allí establecidos.
- 7.2. En conformidad con los objetivos y los métodos mencionados anteriormente, la Sección cooperará de cerca con el Comité Ejecutivo Internacional y con el Secretariado Internacional, presentará informes anuales sobre sus actividades y sus balances financieros anuales a los organismos pertinentes, enviará representantes a la Reunión del Consejo Internacional, y mantendrá vínculos estrechos con otras secciones y estructuras del Movimiento.
- 7.3. Sujeto a las limitaciones establecidas en la política sobre investigación en el propio país aprobadas por el Movimiento Internacional, será responsabilidad de la sección investigar, recoger o suministrar información a Amnistía Internacional sobre violaciones posibles o reales de derechos humanos en Puerto Rico.
- 7.4. Ningún(a) miembro(a) individual o grupo tomará acción pública alguna o emitirá declaraciones públicas a nombre de la sección sobre supuestas violaciones de derechos humanos en Puerto Rico dentro del marco del mandato de Amnistía Internacional sin el consentimiento previo de los organismos competentes del movimiento.

8. Organización:

- 8.1. La Sección estará constituida de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Amnistía Internacional.
- 8.2. La máxima autoridad para la dirección de los asuntos de la Sección recae en la Asamblea General según definida en este documento.
- 8.3. Entre una y otra reunión de la Asamblea General, ésta delegará en, la Junta Directiva que será el organismo responsable de conducir los asuntos de la Sección.

9. Sede:

La sede de la Sección estará ubicada dentro del territorio Nacional de Puerto Rico según las necesidades y posibilidades financieras de la Sección.

10. Grupos de Amnistía Internacional:

- 10.1. Pueden afiliarse a la Sección grupos de no menos de cinco miembros(as) en Puerto Rico, una vez satisfecha la cuota anual fijada por la Asamblea General.
- 10.2. El grupo mantendrá el reconocimiento de la Sección mientras someta planes anuales de trabajo, informes anuales de finanzas y actividades del año anterior y mantengan sus cuotas al día.
- 10.3. Es un deber de todos los grupos y de cada uno de los(as) miembros(as) del Movimiento ayudar en la recaudación y obtención de recursos económicos para el desarrollo y progreso de los trabajos de la Sección en materia de Derechos Humanos.
 - 10.3.1. Cada grupo debe considerar en su plan de trabajo anual incluir una actividad de recaudación o sumarse a alguna actividad de recaudación de la Sección.
 - 10.3.2. Si el grupo opta por organizar su propia actividad de recaudación debe ser con el endoso de la Junta, para evitar posibles conflictos entre actividades. Esto incluye someter solicitudes o propuestas de recursos externos a la Sección a nombre de ésta o el Movimiento.
 - 10.3.3. Lo recaudado por un grupo a nombre del Movimiento (Amnistía Internacional) o la Sección (AIPR) deberá ser entregado íntegramente, acompañado de un informe de recaudación, a la Sección a través de la Dirección Ejecutiva.

- 10.3.4. Como estímulo al apoyo de los grupos a la gestión de recaudación, cada grupo, de la cantidad recaudada por ellos, podrá solicitar a la Sección los recursos que necesite para sus actividades. Siempre que los recursos no sean restringidos por la fuente, la Junta Directiva tiene autoridad para transferir fondos a otras cuentas en atención a las necesidades y prioridades de la Sección según el Plan Operacional vigente.
- 10.3.5. El inciso anterior no suprime, la posibilidad de que la Sección asigne recursos al grupo en su presupuesto anual o para la celebración de alguna actividad particular.
- 10.4. Los grupos no tomarán acción oficial alguna en asuntos que no forman parte de los objetivos de Amnistía Internacional.
- 10.5. Los grupos y los(as) miembros(as) individuales actuarán en conformidad con el Estatuto de Amnistía Internacional, las normas de trabajo y las directrices adoptadas de tiempo en tiempo por el Consejo Internacional, con el presente Estatuto de la Sección, y con las reglas que adopte de tiempo en tiempo la Asamblea General de la Sección.

11. Afiliación:

- 11.1. Toda persona natural puede ser miembro(a) individual de la Sección si:
 - 11.1.1. acepta respetar la visión, misión, metas y objetivos y métodos de la Amnistía Internacional;
 - 11.1.2. abona la cuota anual de afiliación fijada por la Asamblea General;
- 11.2. La Sección no establecerá discriminación alguna, a tenor a las normas nacionales o internacionales de derechos humanos.
- 11.3. La Dirección Ejecutiva de la Sección mantendrá un registro de toda la matrícula, y los(as) miembros(as), que se mantendrá al día.
- 11.4. Habrá tres categorías de miembros(as).
 - 11.4.1. MIEMBRO(A): Toda persona natural que cumpla con los requisitos expuestos en estos estatutos y que tendrá todos los derechos correspondientes.
 - 11.4.2. MIEMBRO(A) ESTUDIANTIL: Toda persona natural que demuestre estar matriculada en un institución educativa acreditada que cumpla con todos los requisitos antes expuestos; excepto el pago total de la cuota, que puede variar a discreción de la Junta Directiva, y que tendrá todos los derechos correspondientes.

- 11.4.3. **BENEFACTOR(A)**: Toda persona jurídica que aporte en un año natural dado una cantidad mínima determinada por la Junta Directiva.

12. Dimisión y Exclusión:

- 12.2. Todo miembro(a) podrá en cualquier momento dejar de pertenecer a la Sección comunicando su decisión por escrito a la Junta Directiva.
- 12.3. La Junta Directiva, por una mayoría de dos tercios de los miembros, tiene potestad para:
- 12.3.1. dar por terminada o suspender la afiliación de cualquier miembro(a) individual;
 - 12.3.2. disolver o suspender las actividades de cualquier grupo local;
 - 12.3.3. si la Junta Directiva llegase a la conclusión de que el(la) miembro(a) o el grupo no han actuado en conformidad con cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto, Previa presentación de una queja escrita por un(a) miembro(a) *bona-fide* de la Sección.
- 12.4. Un(a) miembro(a) o un grupo que deje de abonar la cuota anual fijada de acuerdo con el Estatuto dentro del plazo de un año de la fecha en que debe hacerse efectivo dicho pago, dejará de estar afiliado a la Sección. La Junta Directiva puede determinar las excepciones que correspondan a este requisito.
- 12.5. Antes de dar por terminada o de suspender una afiliación, la Junta Directiva le informará por escrito al(la) miembro(a) o al grupo en cuestión los motivos que inspiran la acción propuesta. Esta notificación debe efectuarse por lo menos seis (6) semanas antes de la reunión en la cual la Junta Directiva le brindará la oportunidad de exponer su caso.
- 12.6. Habrá un **Comité de Apelaciones** compuestos por tres miembros(as) de la Sección electos en y por la AGA. El(la) miembro(a) o el grupo afectado por una decisión de expulsión podrá apelar a este comité. La decisión de este Comité será final.
- 12.7. Como política de la Sección se insta a la matrícula a considerar el uso de métodos alternos para la solución de posibles conflictos internos.

13. Asamblea General:

- 13.2. La Asamblea General tendrá lugar cada año durante el mes de junio o, en circunstancias excepcionales, a intervalos de no más de dos años, en el lugar y la fecha determinados por la Junta Directiva.

- 13.3. Por lo menos 30 días antes de la Reunión de la Asamblea General, la Junta Directiva le notificará a todos los(as) miembros(as) y grupos de Amnistía Internacional registrados con la Sección el lugar, la fecha y la agenda de la Reunión.
- 13.4. Podrán participar en la Asamblea General con derecho al voto todos(as) los(as) miembros(as) que al momento de la reunión hayan hecho efectiva su cuota anual de afiliación o de otra forma reúnan los requisitos de afiliación de Amnistía Internacional registrados con la Sección. Los derechos de votación se especifican más adelante en este Estatuto.
- 13.5. La política pública de la Sección quedará determinada por la Asamblea General, en conformidad con el Estatuto de Amnistía Internacional, las decisiones del Consejo Internacional y este Estatuto.
- 13.6. La Asamblea General Anual (AGA):
 - 13.6.1. recibirá y considerará el informe y balance de auditoría en nombre de la Sección;
 - 13.6.2. considerará y aprobará el Plan Estratégico Integrado (PEI) de la Sección;
 - 13.6.3. elegirá los(as) miembros(as) de la Junta Directiva y el Comité de Apelaciones por un año;
 - 13.6.4. considerará y decidirá sobre las mociones presentadas por cualquier miembro(a) u organismo afiliado;
 - 13.6.5. la Sección podrá recomendar, para la consideración de la Asamblea General, tanto las cuotas a los(as) miembros(as) y los grupos como los mecanismos para su cobro;
 - 13.6.6. considerará cualquier otro asunto acorde con los objetivos y prioridades de la Sección.
- 13.7. Sujeto a las disposiciones del Estatuto, la Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría simple de los(as) miembros(as) presentes y votantes. En caso de empate, la presidencia emitirá el voto decisivo.
- 13.8. El *quorum* de la Asamblea General no será inferior al 10% de los(as) miembros(as) de la Sección. Este 10% deberá tener representantes de por lo menos una cuarta parte de los grupos de Amnistía Internacional registrados con la Sección.
- 13.9. Si no se alcanza el *quorum* requerido en cualquier Asamblea General, la Presidencia convocará nuevamente la reunión para otra fecha dentro de los próximos 45 días. Si ante la nueva convocatoria tampoco se alcanza el *quorum* requerido, los presentes podrán constituir el *quórum*.

14. Asamblea General Extraordinaria:

13.1. Convocatoria:

- 14.2.1. Por decisión de la Junta Directiva
- 14.2.2. A petición escrita de la Dirección Ejecutiva
- 14.2.3. A petición escrita y firmada de cualquiera de los grupos u organismos reconocidos
- 14.2.4. A petición escrita y firmada por al menos un 10% de la matrícula

En todos los casos la Junta Directiva autorizará la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

14.3. Contenido de la Petición: La petición para una Asamblea General Extraordinaria debe incluir:

- 14.3.1. Asunto a discutirse;
- 14.3.2. Propuesta de fechas, hora y lugar;
- 14.3.3. Firma(s) del(os) peticionarios

14.4. Notificación: La Junta convocará por escrito y circulará la agenda de la Asamblea General Extraordinaria no menos de 15 días antes de la fecha.

15. Presidencia de la Asamblea General:

La Presidencia de la Junta Directiva conducirá la Asamblea General, y en su ausencia, la Vicepresidencia. En su defecto la Junta Directiva decidirá por consenso quien presidirá la Asamblea.

16. Derechos de Voto y Elecciones:

Los derechos de voto en las elecciones y durante la Asamblea General serán como siguen:

- 16.2. Cada miembro(a) representa un voto en la toma de decisiones de la Asamblea General;
- 16.3. La Junta Directiva designará por consenso, un(a) Funcionario(a) Electoral, quien se encargará de recibir candidaturas para la Junta Directiva, verificar que los nominados sean miembros(as), y divulgar la información pertinente sobre los candidatos(as).
- 16.4. Las elecciones se llevará a cabo mediante votación por escrito o por aclamación a discreción de la Asamblea. No habrá voto por procuración ni voto ausente o por correo.

17. La Junta Directiva:

Cualquier miembro(a) *bona-fide*, es decir un(a) miembro(a) activo(a) que este al día en sus obligaciones con la Sección, podrá ser miembro(a) de la Junta Directiva.

- 16.1. Si es una persona menor de dieciocho (18) años de edad, de ser electa se le requerirá consentimiento escrito de parte de sus padres o tutor, autorizándola a aceptar la responsabilidad y reconociendo las implicaciones morales y legales de dicha aceptación. El(la) miembro(a) menor de edad, electo(a), no podrá asumir su cargo hasta que dicho consentimiento escrito no esté en poder de la Dirección Ejecutiva.
- 16.2. La Junta Directiva consistirá de siete (7) miembros(as) de la Sección electos(as) por la Asamblea General.
- 16.3. Los(as) miembros(as) electos(as) de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un año, pero podrán ser reelectos(as).
- 16.4. En caso de que haya un desacuerdo, las decisiones se tomarán por votación basada en mayoría simple de los(as) miembros(as) presentes de la Junta Directiva de la Sección.
- 16.5. La Junta Directiva de la Sección sólo podrá tomar decisiones cuando más de la mitad de sus miembros estén presentes.
- 16.6. La Junta Directiva de la Sección deberá elegir su Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y cualquier otro cargo que considere necesario de entre sus miembros(as). Los(as) oficiales así electos(as) deberán cumplir las funciones incluidas en estos estatutos o las determinadas en la Asamblea General donde se elija la Junta Directiva de la Sección.
- 16.7. La Presidencia, o en caso de vacante, la Junta Directiva de la Sección, por consenso, deberá citar las reuniones.
- 16.8. La Junta Directiva de la Sección deberá reunirse cuantas veces sea necesario, pero no menos de cuatro veces al año y una vez por trimestre.
- 16.9. La Presidencia deberá presentar a la Asamblea General un informe a nombre de la Junta sobre sus gestiones durante el año anterior y la Tesorería presentará a la Asamblea un informe financiero general.
- 16.10. La Junta Directiva de la Sección tendrá la potestad de nombrar comisiones *ad-hoc* con el fin de llevar a cabo cualquier tarea específica.

- 16.11. La Junta Directiva de la Sección tendrá la potestad de contratar, supervisar y despedir a la Dirección Ejecutiva.
 - 16.12. La Junta Directiva de la Sección podrá emitir reglas y guías para llevar a cabo las funciones de la Sección siempre y cuando no entren en conflicto con estos estatutos.
 - 16.13. La Junta Directiva podrá declarar vacante un escaño de la propia Junta si un(a) miembro(a) de la misma se ausenta sin excusarse de por lo menos tres (3) reuniones durante un término. El(la) miembro(a) afectado(a) será notificado(a) previa selección por la Junta de un(a) sucesor(a) para la vacante. El(la) miembro(a) afectado(a) por la decisión tendrá derecho a apelar la misma al Comité de Apelaciones.
 - 16.14. Cualquier vacante que se produjera durante el año del ejercicio podrá ser llenada por consenso de la Junta Directiva de entre los(as) miembros(as) activos(as) de la Sección hasta la próxima Asamblea General Anual.
17. Disposiciones Financieras:
- 17.1. La Dirección Ejecutiva con el consentimiento de la Junta establecerá y mantendrá bajo su dirección y control las cuentas a las que se destinarán todos los fondos que reciba la Sección.
 - 17.2. La Dirección Ejecutiva abrirá y mantendrá una cuenta bancaria consolidada mensualmente en coordinación con la Presidencia y la Tesorería de la Junta u otras personas autorizadas para firmar por resolución de la Junta Directiva.
 - 17.3. El año fiscal de la Sección comenzará el 1ro de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, o cualquier otro lapso de tiempo que la Junta Directiva juzgue conveniente.
 - 17.4. La gestión administrativa y financiera de la Sección será acorde con las disposiciones sobre Transparencia en la Gestión aprobadas por el Movimiento Internacional.
 - 17.5. La Junta Directiva aprobará un presupuesto anual acorde con las disposiciones del Movimiento Internacional.
 - 17.6. Nadie obtendrá beneficio personal, ni redundará en beneficio de cualquier funcionario(a) o miembro(a), parte alguna de los ingresos o bienes capitales de la Sección, salvo en lo que atañe a la remuneración de los(as) empleados(as) o al reembolso de gastos de los(as) funcionarios(as), gastos que serán fijados por la Junta Directiva.

18. Enmiendas al Estatuto:

Este estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General de la Sección en su reunión anual o en una reunión extraordinaria citada con este propósito.

- 18.1. Las propuestas de enmienda al estatuto serán enviadas a la Junta no menos de noventa (90) días de anticipación a la Asamblea General Anual. La Junta circulará las propuestas a toda la matrícula con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- 18.2. Toda enmienda propuesta deberá contar con la aceptación de por lo menos dos terceras partes de los(as) miembros(as) presentes con derecho a voto para ser aprobada.

19. Disolución:

- 19.1. La Sección sólo puede declararse disuelta por ley, por decisión del Comité Ejecutivo Internacional o por decisión de una Asamblea General con un quórum de una tercera parte de sus miembros y con una mayoría de dos tercios de los votantes presentes.
- 19.2. Si luego de haberse declarado disuelta la Sección o dejado de funcionar, y después de liquidar todas las deudas y cancelar sus obligaciones, quedara alguna propiedad de cualquier tipo, dicha propiedad pasará a ser propiedad de Amnistía Internacional, quien dispondrá de la misma según lo decida el organismo pertinente.

20. Aplicabilidad de las leyes y separabilidad:

- 20.1. En cualquier otro asunto no contemplado por el presente Estatuto, por las decisiones del Consejo Internacional de Amnistía Internacional, o por las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva se regirá por las leyes de Puerto Rico.
- 20.2. Si cualquier artículo o cláusula de este estatuto es declarada inválida por autoridad competente esto no afectará la validez del resto del documento.

21. Vigencia:

- 21.1. Este estatuto entrará en vigor inmediatamente su aprobación por la Asamblea General de la Sección.
- 21.2. Una vez aprobada por la Asamblea General cualquier enmienda al presente estatuto, está entrará en vigor inmediatamente, salvo que otra cosa se exprese en la propia enmienda.

Aprobado por la Asamblea General en Ponce, Puerto Rico, el día 24 de junio de 2006.

Para que así conste lo firman,

Presidente(a)

Secretario(a)